

CONSTANCIA SECRETARIAL. - noviembre veintisiete (26) de dos mil veinte (2.020). En la fecha informo a la señora Juez, que dentro del presente proceso se hace necesario requerir al apoderado de la demandante para efectos de que lleve a cabo la notificación por aviso al demandado. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1065

Popayán, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020)

Proceso: Divorcio de matrimonio civil
Radicación: 2020-00048-00
Dte: Diana Camila Ante Santacruz
Ddo: Michael Edward Amador Mosquera

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 305 de fecha 26 de febrero de 2.020, y aunque el apoderado allega comprobante de la empresa de Mensajería interrapiidísimo con la citación al demandado debidamente cotejada, se hace necesario requerirlo para que proceda a agotar en legal forma el trámite de notificación por aviso del demandado, tal como lo prevé el No.6 del Artículo 291 del C.G.P. o en su defecto podrá acudir a los medios tecnológicos enviando a la dirección electrónica del demandado la notificación respectiva, adjuntando para ello el traslado de la demanda con sus anexos correspondientes tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo anterior y siendo una carga que le corresponde surtir en orden a continuar con el trámite del presente asunto, se le concederá para ello el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo previsto en el art. 137 del C.G del P.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a agotar el trámite de notificación por aviso al demandado, debiendo allegar para tal efecto la copia cotejada de la respectiva comunicación, o en su defecto podrá acudir a los medios tecnológicos

enviando a la dirección electrónica del demandado la notificación respectiva, adjuntando para ello el traslado de la demanda con sus anexos correspondientes tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo previsto en el art. 137 del C.G del P.

TERCERO: VENCIDO el término anterior, pase el asunto a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No.145 del día 27/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

/Alexa

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb86365c84f626363bdcc7ee6715fdae0ed3cee51a76cf10670b59c8488b74**
Documento generado en 27/11/2020 03:03:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>